

y años de 1887-88 á 89-90.

Esas mismas dificultades son causa de que el Comisionado ejecutor no pueda afumar la cobranza en cada uno de los partidos de su zona y presentar los expedientes de fallidos en el plazo de seis meses que se fijó en el pliego de condiciones del contrato con aquel celebrado.

Además como quiera que apesar de los diferentes anuncios publicados y gestiones hechas no se ha presentado mas aspirante al cargo de agente ejecutivo que el que suscribe el anterior parte, si este se limita á cobrar solamente en los partidos de su zona y á formar los expedientes de fallidos dentro del plazo prefijado, ha de resultar necesariamente una cosa que no puede querer el Ayuntamiento por no ser justa ni equitativa, cual es, que con los vecinos de unas diputaciones se cumple rigor y se les cobra el impuesto, y con los de otras, por que no hay agentes, ni se les molesta ni nada se les pide, aparte de que cuanto mas se retrase la cobranza del descubierto de que se trata mayores serán las dificultades para su realización.

Fundada en tales razones la Comisión y teniendo en consideración que acci-
cuando lo que el referido agente

